

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Julio de 1855.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden sobre abono interino de sueldo á los comprendidos en el Soberano decreto de Amnistia mientras se les clasifica.

Capitanía general de Castilla la Vieja = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado con fecha 26 de Mayo último la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Al Intendente general del Ejército digo con esta fecha lo que sigue: = He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta que en 4 del actual hace V. S., consecuente á las dudas ocurridas á diferentes Ordenadores de las Provincias sobre el modo de clasificar á los varios individuos comprendidos en el Soberano decreto de Amnistia de 15 de Octubre y sus aclaraciones de 30 del mismo y 22 de Marzo últimos, como igualmente el sueldo que durante dicha operacion deban gozar: y S. M., aprobando cuanto sobre el particular, y de conformidad con la Intervencion general, propone V. S., ha tenido á bien resolver que interin se efectua la clasificacion del caso y sueldo con que deben quedar los individuos de que se trata con arreglo al Real decreto aclaratorio del de Amnistia de 22 de Marzo último, se presenten todos á los respectivos Capitanes Generales de las Provincias en donde deban residir, por los cuales se les librárá el oportuno documento de presentacion; y mediante él, se les abonará como medida provisional el mínimum de sueldo que marca el artículo 5.º del citado Real decreto, á reserva de satisfacerles la diferencia que resulte á su favor, si despues de la clasificacion tuviesen opcion á mayor auxilio; observándose por regla general que por las Pagaduras de Guerra se satisfarán dichos haberes á los que segun el documento de presentacion resulte que eran militares ó empleados del Ejército con goce de sueldo, segun los empleos legítimos que



hubiesen obtenido, ó que S. M. hubiese revalidado, conforme en esto con el principio general expresado en el artículo 2.º del precitado Real decreto. Al propio tiempo, respecto de la incorporacion de estas nuevas obligaciones al presupuesto de Guerra, quiere S. M. que en el presupuesto del corriente año se apliquen las pensiones de que se trata al artículo 3.º, capítulo 24 del mismo, comprendiéndose á los interesados en nóminas especiales bajo el epígrafe del Real decreto á que se refieren, y con sujecion á los descuentos establecidos para los retiros, por ser lo mas conforme á lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1831; pero sin exigir por ahora este mismo descuento á los que por la regla provisional ante dicha solo perciban el menor haber que ella determina, haciéndose el descuento al tiempo de la liquidacion de las diferencias que segun su respectivo caso pudieren regular á su favor. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y teniendo la mayor parte de los individuos de esta Provincia el documento de presentacion que cita la anterior Real orden, prevendrá V. á los que se hallen en ese recinto formen instancia para S. M. solicitando la clasificacion oportuna para que se digne fijarles el sueldo que á cada uno le corresponda, á cuya instancia acompañarán copia de aquel documento, y de los que vean convenirles para acreditar la verdadera pension que les pertenezca segun los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 22 de Marzo próximo pasado. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Julio de 1833. = M. El Duque de Castro-Terreño.

Real orden sobre responsabilidad de las Justicias por los daños hechos en los montes de Propios.

Intendencia y Subdelegacion de Propios de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 27 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente: = Ilmo. Señor: Al Juez Conservador de Montes de las veinte y cinco léguas de la Corte digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el REX nuestro Señor con lo propuesto por V. S. en 15 del actual, al informar sobre una solicitud de los individuos que en 1831 compusieron el Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza, para que se les releve del pago de varias denuncias por daños causados en

los montes del mismo pueblo; se ha servido S. M. declarar por punto general, que solo puede exigirse tal responsabilidad á las Justicias, cuando se pruebe que ellas mismas toleran ó disimulan los daños. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La inserto á V. S. á los mismos fines; dándome aviso de su recibo.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Julio de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de...

Circular de esta Intendencia recordando el cumplimiento de la Real orden de 2 de Junio último sobre construccion de Cementerios.

Intendencia y Subdelegacion de Propios de la Provincia de Valladolid. = Son muchos los pueblos de la comprension de esta Provincia que no han contestado ni dado el debido cumplimiento á la Real orden de 2 de Junio último, que les comunicué por vereda en 15 del mismo mes, la cual trata de la construccion de Cementerios en donde no los haya, y que cese el enterramiento de los cadáveres en las Iglesias: y constando en dichas veredas el dia que cada pueblo la recibió, prevengo á los que no me han facilitado aun las noticias que les tengo pedidas en la expresada Real orden, que de no verificarlo en el término de ocho dias, contados desde el de la fecha de esta orden, quedan incurso en la multa de cincuenta ducados de irremisible exaccion, por su apatía y falta de cumplimiento en un asunto de tanta urgencia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el presente mes de Julio.

	<u>Folio.</u>
Real orden sobre establecimiento de Boletines oficiales en las capitales de Provincia.	1.
Circular del Corregidor de esta capital, como Subdelegado de la Junta suprema de Caballería, para que las Justicias del Partido remitan los estados de Reglamento.	5.
Edicto del Señor Intendente fijando los límites del término alcabalatorio de esta ciudad para los derechos del vino.	6.
Real orden comprensiva de varias medidas sanitarias contra el Cólera-morbo.	9.
Circular de esta Intendencia sobre el modo con que los pueblos han de recoger los expedientes despachados, y sobre aceleracion de las obras de Cementerios.	11.
Real orden declarando que el mozo que siendo responsable á	

- un sorteo sentare plaza, se entienda que sirve por su número si llegare á él. 13.
- Circular para los pueblos de los partidos de Benavente y la Puebla de Sanabria sobre Cementerios. 14.
- Real orden para que se tomen todas las medidas necesarias á fin de evitar el contrabando, y con él la importacion del Cólera-morbo. 17.
- Otra para que la actuacion de los asuntos contenciosos de Montes de Propios corra por las Escribanías de Rentas que lo sean asimismo de Propios. 19.
- Otra sobre abono interino de sueldo á los comprendidos en el Soberano decreto de Amnistía, mientras se les clasifica. . . . 21.
- Otra sobre responsabilidad de las Justicias por los daños hechos en los montes de Propios. 22.
- Circular de esta Intendencia recordando el cumplimiento de la Real orden de 2 de Junio último sobre construccion de Cementerios. 23.

ANUNCIOS.

Plaza de Valladolid.

—Luis Manso, vecino de esta ciudad, y confinado que fue en el correccional de Zamora: = Los interesados de Don José Palacios, natural de esta ciudad, y Teniente que fue del primer Regimiento infantería de Málaga: = y Doña Ventura Fernandez, vecina de la villa de Villalon, y al presente residente en esta capital, como viuda de Don José Gil, Teniente retirado, procedente del Real Cuerpo de Alabarderos, se presentarán en la Oficina del Teniente de Rey de la Plaza, calle de San Ignacio, núm. 1.º, en donde se les entregarán documentos que les interesan. Valladolid 28 de Julio de 1833 = Mangas.

—*Baños.* En la Puerta de Tudela se abrieron el 1.º de Junio las suscripciones á los Baños. Su servicio, comodidad, aseo de los cuartos, en cuyo adorno nada se ha escaseado, la grandiosidad de las pilas de piedra perfectamente labrada, los dos caños de agua fria y caliente con sus llaves para que pueda graduarse á gusto del bañante, el hermoso salon que ocupa el centro de la fábrica con salida á un espacioso jardin, que á la par que presenta la mas bella prespectiva, proporciona un gustoso desahogo, todo indudablemente les dá un realce extraordinario y los coloca al nivel de los primeros establecimientos de su clase. El precio es el de 6 reales por cada baño, sirviéndose sábana y tohalla: se admiten abonos á 32 reales por seis, 45 por nueve y 56 por doce, advirtiéndose que por los que pasen de este número solo se cobrarán 4 reales.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cabezon, á dos leguas de Valladolid, poblacion de 140 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del expresado pueblo hasta el 8 de Setiembre próximo, en donde se les enterará de las condiciones.